



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2015
Y SU ACUMULADA 18/2015**

**PROMOVENTES: PARTIDOS DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN
NACIONAL**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil quince.

Visto el estado procesal del expediente, y toda vez que en la sentencia de once de junio de dos mil quince, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se declaró la validez de los artículos 32 BIS, numeral 3, fracción V, y 32 QUARTER, numerales 4 y 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se procede a decidir lo relativo al cumplimiento y/o archivo del expediente de conformidad con lo siguiente.

El Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el once de junio de dos mil quince, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 17/2015 y su acumulada 18/2015. ---
SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 32 BIS, numeral 3, fracción V, Y 32 QUARTER, numerales 4 y 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. ---TERCERO. Publíquese esta

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2015 Y SU ACUMULADA 18/2015

resolución en el Semanario Judicial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Durango.”

En relación con lo anterior, importa decir que, con fundamento en el artículo 61² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que el fallo en cita se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Durango el diecisiete de septiembre de dos mil quince, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro 23, octubre de dos mil quince, tomo I, página 788 y siguientes, y quedó notificada a las partes de conformidad con las constancias que obran en el expediente⁴.

Así las cosas, atento a lo razonado, con fundamento en los artículos 44, primer párrafo⁵ y 50⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia**

¹ Foja 792 de autos.

² **Artículo 61.** En todo acto de que deba dejarse constancia en autos, intervendrá el secretario, y lo autorizará con su firma; hecha excepción de los encomendados a otros funcionarios.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Fojas** 801, 802, 803, 804 y 805 de autos.

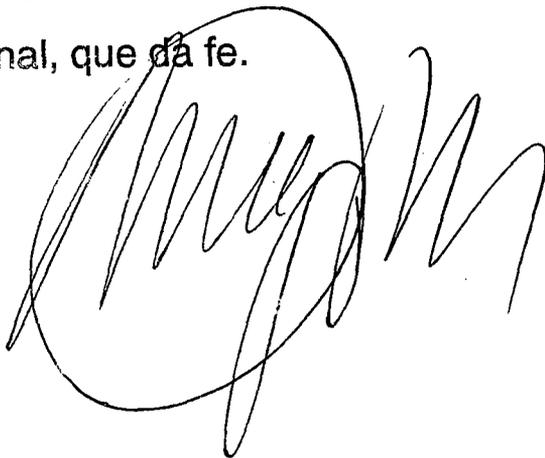
⁵ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]

⁶ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2015 Y SU ACUMULADA 18/2015

DE LA FEDERACIÓN
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de la Nación, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL **13 NOV 2015**; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE.

U
E
R

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de noviembre de dos mil quince, dictado por el **Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales**, en la acción de inconstitucionalidad **17/2015** y su acumulada **18/2015**, promovida por los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional. Conste.

JAE/RAHCH 08